

Contribuyentes

ZONAS EXTREMAS

Importante: esta información que entrega el Servicio de Impuestos Internos, es sólo una guía de apoyo para los contribuyentes. Es deber de todo contribuyente leer la normativa vigente del SII. Información vigente a 2015.

- Beneficio Tributario Zonas Extremas "Ley Arica"
- Beneficio Tributario Zonas Extremas "Ley Tocopilla"
- Beneficio Tributario Zonas Extremas "Ley Austral"
- Beneficio Tributario Zonas Extremas "Ley Navarino"
- Régimen Preferencial Aduanero y Tributario para las Comunas de Porvenir y Primavera Provincia de Tierra del Fuego
- Bonificación a la Contratación de Mano de Obra

BENEFICIO TRIBUTARIO ZONAS EXTREMAS "LEY ARICA"

En qué consiste el beneficio:

Esta ley establece una serie de normas de carácter tributario y aduanero, tendientes a estimular el desarrollo de actividades económicas en la Provincias de Arica y Parinacota.

A quiénes está dirigido:

Sólo podrán acceder a este beneficio los contribuyentes cuyos proyectos de inversión superen las 500 UTM.

Qué requisitos se deben cumplir:

- Estar inscritos ante del Servicio de Impuestos.
- Ser contribuyentes afectos a la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Llevar contabilidad completa.
- Plazo para acogerse al beneficio: hasta el 31 de diciembre de 2025.

Beneficios de la franquicia:

Otorga un crédito de 30% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado que corresponda a construcciones, maquinaria y equipos, incluyendo inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, vinculados con la producción de bienes o prestación de servicios del giro o actividad del contribuyente, adquiridos nuevos o terminados de construir en el ejercicio respectivo. Este crédito será de 40% por inversiones en construcciones o inmuebles efectuadas en la Provincia de Parinacota e igual porcentaje por inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, calificados de alto interés por el Director del Servicio Nacional de Turismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los contribuyentes que efectúen inversiones al amparo de la presente ley, podrán suspender sus pagos provisionales obligatorios de acuerdo a las reglas y por los períodos que se indican de acuerdo al artículo 1° bis, que la Ley N° 20.655 ha incorporado.

Contribuyentes

De qué Servicio depende:

El uso de este beneficio es fiscalizado por el Servicio de Impuestos Internos y en conjunto con el Servicio Nacional de Aduana, para fiscalizar la permanencia de los bienes.

Observaciones:

- Vigencia para el crédito: hasta el 31 de Diciembre de 2030.
- Declaración de Renta, Formulario 22, Recuadro N° 7, Código 390.

Normativa relacionada:

Consulte las siguientes normativas en el sitio web del SII (www.sii.cl), menú Circulares y Legislación.

- Ley N° 19.420 de 1995. Establece Incentivos Para el Desarrollo Económico de las Provincias de Arica y Parinacota, publicada en el Diario Oficial de 23 de Octubre de 1995.
- Ley No.19.478, publicada en el Diario Oficial del 24 de octubre de 1996, que incorpora una serie de modificaciones a la Ley No. 19.420.
- Ley N° 19.669, publicada en Diario Oficial del 05.05.2000, la cual introduce una serie de modificaciones a la Ley N° 19.420.
- Ley N° 19.420, publicada en Diario Oficial del 23.10.1995.
- Ley N° 19.669, publicada en Diario Oficial del 05.05.2000.
- Circular N° 50 de 1995, crédito tributario por inversiones en provincias de Arica y Parinacota.
- Circular N° 64 de 1996, instrucciones sobre modificaciones introducidas a la ley. No. 19.420, de 1995, que establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota, por la Ley N° 19.478, publicada en el diario oficial de 24 de octubre de 1996.
- Circular N° 46 de 2000, instrucciones sobre modificaciones introducidas a la Ley N° 19.420, de 1995, por la Ley N° 19.669, del año 2000.
- Suplemento Tributario, Declaración Impuesto Renta.
- Ordinario N° 1115, de 04.03.2004, sobre beneficio tributario establecido en la Ley N° 19.420 de 1995.
- Ordinario N° 136, de 13.01.2006, sobre improcedencia del Derecho al Crédito establecido en la Ley N° 19.420, de 1995, en el caso que se indica
- Ley N° 20.655 de 2013. Introduce modificaciones a la Ley N° 19.420.

Contribuyentes

BENEFICIO TRIBUTARIO ZONAS EXTREMAS LEY TOCOPILLA

En qué consiste este beneficio:

Esta Ley estableció por un período de 25 años, un régimen preferencial aduanero y tributario para la Comuna de Tocopilla, de la Provincia del mismo nombre, ubicada en la II Región de Antofagasta.

A quiénes está dirigido:

A las empresas industriales manufactureras constituidas como sociedades de cualquier tipo, que tengan como único objeto elaborar insumos, partes o piezas o reparar bienes de capital para la minería y que, con posterioridad a la publicación de la ley y dentro del lapso de cinco años, contados desde dicho evento, se instalen físicamente en terrenos ubicados dentro de los deslindes administrativos de la comuna indicada. Se entenderá como empresas industriales aquellas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres, destinadas a reparar bienes de capital o a la obtención de insumos, partes o piezas, utilizadas en su elaboración. Igualmente, dicho régimen preferencial será aplicable a las empresas que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible en las materias primas, partes o piezas utilizadas para su elaboración.

Qué requisitos se deben cumplir:

- Resolución del Intendente Regional.
- Llevar contabilidad completa.
- Emitir documentos especiales de ventas.

Beneficios de la franquicia:

- Exentas del Impuesto Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta.
- La importación de las mercancías extranjeras no estará afecta al pago de derechos, tasas y demás gravámenes que cobren las Aduanas y de los impuestos contenidos en el DL. N° 825.
- Las ventas desde Zona Franca de Iquique de mercancías necesarias para los procesos productivos, bienes de capital, materias primas, artículos a media elaboración, partes y/o piezas que se incorporen en dichos procesos, maquinarias y equipos destinados a efectuar los procesos o al transporte y manipulación de las mercancías, como también los combustibles, lubricantes y repuestos necesarios para el mantenimiento, estarán exentas del impuesto del Art. 11 de la Ley 18.211.
- Las ventas a las empresas mineras de la II Región, estarán afectas sólo al impuesto del Art. 11 de la Ley 18.211.

De qué Servicio depende:

- Depende del Servicio Nacional de Aduanas, en cuanto a los tributos y derechos por las importaciones, y
- Del Servicio de Impuestos Internos, respecto del control del uso de los beneficios que otorga esta franquicia.

Contribuyentes

Observaciones:

- Vigencia: 25 años desde el 01 de Enero del año siguiente de su publicación; o sea, 01.01.2002 a 01.01.2027.

Normativa relacionada:

Consulte las siguientes normativas en el sitio web del SII (www.sii.cl), menú Circulares y Legislación.

- Ley N° 19.709, establece régimen de Zona Franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla en la II Región. Diario Oficial del 31.01.2001.
- Ley N° 20.093, en su artículo tercero amplía el plazo de 5 a 8 años
- Circular N° 25 de 2002, régimen de zona franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla, en la II Región.
- Res. Ex. N° 15 de 2002, establece documentos y normas administrativas y de control para las operaciones que realicen las empresas industriales manufactureras acogidas a las disposiciones de la ley N° 19.709.
- Suplemento Tributario, Declaración Impuesto Renta.
- Circular N°26 del 2004, sobre tipificación como delito tributario de acciones tendientes a perjudicar el interés fiscal, en que incurren quienes efectúan transacciones al alero de las Zonas Francas establecidas por ley.

BENEFICIO TRIBUTARIO ZONAS EXTREMAS "LEY AUSTRAL"

En qué consiste este beneficio:

Esta ley establece incentivos tendientes a estimular el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes y de la Provincia de Palena.

A quiénes está dirigido:

Está dirigida a los contribuyentes que declaren Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, por las inversiones que efectúen en las Regiones XI y XII y en la Provincia de Palena, destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios en esas Regiones y Provincia, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley.

Este beneficio sólo podrá otorgarse a los citados contribuyentes cuya inversión en bienes objeto del crédito tributario sea por un monto superior a 500 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

Qué requisitos se deben cumplir:

- Ser contribuyentes afectos a la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Declarar renta efectiva determinada según contabilidad completa.
- La Inversión en bienes objeto del crédito tributario debe ser por un monto superior a .500 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

Contribuyentes

- Haber informado al SII, en la forma y oportunidad que lo ha determinado, el monto total de la inversión realizada con derecho al crédito tributario.

Beneficios de la franquicia:

Otorga un crédito tributario respecto de los bienes incorporados a un proyecto de inversión que efectúen en las regiones XI y XII y en la Provincia de Palena, hasta el 31.12.2025, destinados a la producción de bienes o prestación de servicios en esas Regiones y Provincia. El porcentaje del crédito será determinado conforme se indica:

- Proyectos de inversión realizados hasta el 31.12.2003: El porcentaje del crédito será de 10%, 15%, 20% ó 40% según sea el tipo de inversión realizada y los montos invertidos. No obstante, los proyectos de inversión que acrediten haberse iniciado entre el 1.01.2004 al 10.05.2004, podrán optar por acogerse con los mismos porcentajes, de acuerdo con la normativa fijada por el SII para los efectos de hacer ejercicio de esa opción.
- Proyectos de inversión iniciados desde el 01.01.2004: El porcentaje de crédito será de 10%, 15% o 32% según tramo de inversión en que se ubique, sin perjuicio de la opción que existe para los proyectos de inversión referidos en el punto anterior.
- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los contribuyentes que efectúen inversiones al amparo de la presente ley, podrán suspender sus pagos provisionales obligatorios de acuerdo a las reglas y por los períodos que se indican de acuerdo al artículo 1° bis, que la Ley N° 20.655 ha incorporado.

De qué Servicio depende:

El correcto uso de este beneficio es fiscalizado por el Servicio de Impuestos Internos.

Observaciones

- Plazo para acogerse al crédito tributario: hasta el 31 de Diciembre de 2025.
- Plazo para la recuperación del crédito tributario: hasta el 31 de Diciembre de 2045.
- Modalidad para informarlo : En la primera declaración anual del impuesto a la renta que debe formular por el año comercial en que adquirió o terminó de construir el bien o dio término al proyecto de inversión, Formulario 22, Recuadro 7, Código 742.
- Monto máximo del crédito : La ley solo establece un crédito máximo de 80.000 UTM, para los proyectos de inversión que se regulen por la normativa vigente desde el 01.01.2004.

Normativa relacionada:

Consulte las siguientes normativas en el sitio web del SII (www.sii.cl), menú Circulares y Legislación.

- Ley N°20.320 Diario Oficial 31.12.2008.
- Ley N° 19.606, establece incentivos tendientes a estimular el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes y de la Provincia de Palena, destacándose dentro de ellos el establecimiento de un crédito tributario por inversiones efectuadas en dichas localidades. Diario Oficial del 14.04.1999.

Contribuyentes

- Circular N° 66 de 1999, crédito tributario por inversiones efectuadas en las regiones de Aysén y de Magallanes y de la provincia de Palena.
- Suplemento Tributario, Declaración Impuesto Renta.

- Ley N° 19.946, que modifica la Ley 19.606 en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la zona franca de extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital. Diario Oficial del 11.05.2004.
- Circular N° 47 de 2004, comenta las modificaciones introducidas a la Ley 19.606 de 1999, por la Ley 19.946 de 2004.
- Ordinario N° 816, de 2007, que resuelve consultas relacionadas con la Ley Austral N°19.606, de 1999 y sus modificaciones posteriores.
- Ley N° 20.655 de 2013, introduce modificaciones a la Ley N° 19.606.

BENEFICIO TRIBUTARIO ZONAS EXTREMAS "LEY NAVARINO"

En qué consiste este beneficio:

Mediante esta ley se estableció por un período de 50 años una serie de franquicias tributarias y aduaneras a favor de los contribuyentes radicados en el territorio de la XII Regional de Magallanes y Antártica Chilena, ubicados al sur de los límites que dicho cuerpo legal señala.

A quiénes está dirigido:

A las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de riquezas del mar, transporte y turismo, siempre que su actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que se asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente. Se entenderá por empresas industriales aquellas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres destinados a la elaboración, conservación, transformación, armadura y confección de sustancias, productos o artículos en estado natural o ya elaborados, o para la prestación de servicios industriales, tales como, molienda, tintorería y acabado o terminación de artículos y otros que sean necesarios para la realización de los procesos productivos de las empresas señaladas.

Qué requisitos se deben cumplir:

- Resolución del Intendente Regional que aprueba la instalación de las empresas (reducir a escritura pública), tendrá el carácter de contrato en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios que establece esta ley.
- Llevar contabilidad completa.
- Emitir documentos especiales de ventas.

Beneficios de la franquicia:

- Exentas de Impuesto Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta por utilidades devengadas o percibidas en sus respectivos ejercicios comerciales.
- Los propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su Impuesto Global Complementario o Adicional, el crédito establecido en el N° 3 del Art. 56 o Art. 63 del DL.

Contribuyentes

N° 824 de 1974, considerándose para ese sólo efecto que las referidas rentas han estado afectadas por el impuesto de primera categoría.

- La importación de mercancías extranjeras estará liberada del pago de derechos aduaneros.
- Exentas de Impuestos Ley de Timbres que afecta las importaciones.
- Exentas de los Impuestos del DL. N° 825 de 1974. Cuando las mercancías sean trasladadas a la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas no

- comprendida en el territorio preferencial, deberán tributar como si estuvieran siendo importados desde la Zona Franca Primaria (Art.21 DS. N° 341 de 1977).
- Reducción de la renta imponible por concepto de gratificación de zona de los contribuyentes clasificados en la Segunda Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Exención del Impuesto tasa adicional del Ex. artículo 21 de la Ley de Renta.
- Bonificación del 20% del valor de los bienes producidos por ellos o del valor de los servicios prestados, según se trate, que se efectúen o presten desde el territorio beneficiado al resto del país.

De qué Servicio depende:

- Del Servicio Nacional de Aduanas, en cuanto a los tributos y derechos por las importaciones y, control de exportaciones.
- Del Servicio de Impuestos Internos, respecto de la fiscalización del uso de los beneficios que otorga esta franquicia.

- Del Servicio de Tesorería, respecto de la bonificación del 20%

Observaciones:

- Vigencia: 50 años desde su publicación; o sea, desde el 14 de Enero de 1985, al 14 de Enero de 2035.

Normativa relacionada:

Consulte las siguientes normativas en el sitio web del SII (www.sii.cl), menú Circulares y Legislación.

- Ley N° 18.392, publicada en Diario Oficial del 14.01.1985.
- Ley N° 18.591, publicada en Diario Oficial del 03.01.1987.
- Circular N° 48 de 1985, franquicias regionales. establecidas por Ley N° 18.392 que favorece al territorio de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Circular N° 52 de 1985, régimen preferencial aduanero y tributario, del territorio que comprende la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Circular N° 16 de 1986, comenta las modificaciones introducidas a los artículos 9 y 12 de la Ley 18.392 de 1985
- Circular N° 09 de 1987, modificaciones introducidas a las normas tributarias, del artículo 27° del D.S. de Hacienda N° 341, de 1977, por la Ley N° 18.591.
- Suplemento Tributario, Declaración Impuesto Renta.

Contribuyentes

- Resolución Ex.N° 1057 de 1985, establece normas administrativas y de control del ingreso de mercaderías nacionales o nacionalizadas, al territorio preferencial de la ley 18.392, Factura Especial.
 - Resolución Ex.N° 6451 de 1993, complementa Resolución Ex. 1057 de 1985, Factura de Compra Ley N°18.392
 - Circular N° 35 de 1999, modifica el límite norte del territorio favorecido, con las franquicias tributarias de la Ley 18.392 de 1985.
-
- Ordinario N° 4.202 de 2004, sobre aplicación y recuperación del Impuesto específico al petróleo Diesel e Impuesto al Valor Agregado en ventas efectuadas a Empresas acogidas a las Normas de la Ley N° 18.392.
 - Ordinario N° 1.422, de 2005, sobre beneficio tributario del Artículo 9°, de la Ley N° 18.392, en relación con el Reingreso de Mercaderías al resto del País.

RÉGIMEN PREFERENCIAL ADUANERO Y TRIBUTARIO PARA LAS COMUNAS DE PORVENIR Y PRIMAVERA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

En qué consiste este beneficio:

Esta ley establece un régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera ubicadas en la provincia de Tierra del Fuego, de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

A quiénes está dirigido:

Está dirigido a las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, agroindustriales, agrícolas, ganaderas, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, que se instalen físicamente en terrenos ubicados dentro de los deslindes administrativos de las comunas indicadas, siempre que signifique la racional utilización de los recursos naturales y que aseguren la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.

Qué requisitos se deben cumplir:

- Resolución del Intendente Regional, reducida a escritura pública. Tendrá el carácter de contrato.
- Ser contribuyentes afectos a la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Llevar contabilidad completa.
- Emitir documentos especiales de ventas.

Beneficios de la franquicia:

- Exención del Impuesto Primera Categoría de la Ley de Renta por las utilidades devengadas o percibidas en sus ejercicios comerciales.
- Los propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su Impuesto Global Complementario o Adicional, el crédito establecido en el N° 3 del Art. 56 o del 63 del DL.

Contribuyentes

N° 824, considerando para ese solo efecto que las referidas rentas han estado afectadas por el impuesto de primera categoría.

- La importación de mercancías extranjeras no estará afecta al pago de derechos, tasas y demás gravámenes que cobren las Aduanas, como asimismo, de los impuestos contenidos en el DL. N° 825 de 1974.
- Exención de Impuesto Territorial para los bienes raíces destinados al giro de las empresas autorizadas para su instalación en los territorios que favorece esta ley.

De qué Servicio depende:

- Del Servicio Nacional de Aduanas, el control de los tributos y derechos por las importaciones y además, señalará los pasos o puertos habilitados en la zona para el ingreso y salida de mercancías.
- Del Servicio de Impuestos Internos, la fiscalización del uso de este beneficio.

Observaciones:

- Vigencia: Plazo de 44 años a contar del 06 de Julio de 1992.
- Declaración de Renta, Formulario 22, Línea y Código respectivo.

Normativa relacionada:

Consulte las siguientes normativas en el sitio web del SII (www.sii.cl), menú Circulares y Legislación.

- Ley N° 19.149, publicada en Diario Oficial del 06.07.1992.
- Circular N° 36 de 1992, franquicias regionales establecidas por la Ley N° 19.149.
- Suplemento Tributario, Declaración Impuesto Renta.
- Resolución Ex. N° 62 de 1993, Factura Especial.
- Resolución Ex. N° 2229 de 1993, Complementa Resolución Ex. 62 de 1993, Factura de Compra Ley N° 19.149.
- Resolución Exenta N° 62 de 1993, que establece normas administrativas y de control del ingreso de mercaderías nacionalizadas, al territorio preferencial de la Ley N° 19.149. Carácter de exportación.- Recuperación de los impuestos del D.L. N°825.-
- Resolución N° 2229 de 1993, que complementa Resolución N° 62 de 1993, que estableció normas Administrativas y de Control al Ingreso de Mercaderías Nacionales o Nacionalizadas al Territorio preferencial de la Ley N°19.149. Publicada en el Diario Oficial el 20 de Abril de 1993.

Contribuyentes

BONIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA

En qué consiste el Beneficio

Es una bonificación que estimula la contratación de Mano de Obra local, otorgada a los empleadores actuales o futuros radicados en los territorios de la I Región, en la provincia de Chiloé y Palena, y en las regiones X, XI y XII.

A quién está dirigida esta Bonificación

Esta dirigido a empleadores de las zonas indicada en el punto anterior, los cuales contraten personal en forma permanente, y además deben ser residentes de esa misma zona.

Cómo puede el contribuyente acceder a esta bonificación

Esta bonificación deberá ser solicitada al Servicio de Tesorería según el procedimiento e instrucciones que ésta misma dicte, a su vez dicho Servicio será quien pague al contribuyente esta bonificación.

El instituto de Normalización Previsional y las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán informar al Servicio de Tesorería, las cotizaciones correspondientes a las bonificaciones pagadas mensualmente por trabajador, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente al del abono a las cuentas personales.

Este beneficio será incompatible con el que se establece en el Art. 14 de la Ley Navarino, debiendo optar por uno u otro

Qué contribuyentes no podrán optar a esta bonificación

- Las trabajadoras de casa particular
- Los Profesionales y trabajadores independientes
- En los casos que un trabajador esté contratados por más de un empleador que utilice éste benéfico, puede ser invocado sólo por uno empleador.
- Los empleadores que incurran en falta de cumplimiento oportuno de los pagos previsionales (sólo respecto del mes el incumplimiento)
- No podrán optar tampoco los trabajadores de Gobierno, la gran y mediana minería del cobre y el hierro, empresa en que Estado tenga 30% o más de su propiedad, empresas bancarias, empresas mineras que directa o indirectamente tenga 100 o más trabajadores, sociedades financieras, empresa de seguros, empresas de pesca reductiva, AFP, ISAPRES, casas de cambio, corredoras de seguros.

Beneficio por la Franquicia

Contribuyentes

En una Bonificación de 17% aplicado sobre la parte de la remuneración imponible que no exceda de \$147.000, por el sueldo pagado a los trabajadores con domicilio y residencia permanente en la región o provincia respectiva

Cuál es el tratamiento tributario para estas bonificaciones

Cabe señalar que el tratamiento tributario para el empleador que lo perciba va a variar según el periodo:

- Si la bonificación es la corresponde al año 2003 y de los seis primeros meses del 2004, ésta no constituirá renta por el total de su monto.
- Para la bonificación del segundo semestre del 2004 y año 2005, no constituirá renta sólo si cumple con los siguientes requisitos:
 - i. Que no hubiera retraso en el pago mensual previsional,
 - ii. sus trabajadores deben estar afiliado al seguro de desempleo;
 - iii. los trabajadores no deben tener un sueldo superior a 60 UF; y
 - iv. haber solicitado este beneficio por Internet.

La bonificación percibida en el año 2006 siempre constituirá renta, ya que la ley estableció expresamente los periodos liberados de este impuesto.

De qué Servicio depende

- De la Tesorería General de la Republica, la entrega de la bonificación.
- Del Servicio de Impuestos Internos, fiscalización del uso de la bonificación utilizada como Renta.

Observaciones

- Vigencia: Hasta el 31 de Diciembre del 2006

Normativa relacionada

- Ley N° 19.853, publicada en Diario Oficial de 11 de Febrero del año 2003.
- Ley 19.946, de 2004, publicada en el Diario Oficial de 11 de Mayo del 2004, que establece nuevo tratamiento tributario para la bonificación a la contratación de mano de obra que se establece en la Ley 19.853.
- Circular 23 del 2003, dicta instrucciones sobre Ley N° 19.853
- Circular 27 del 2004, dicta nuevo tratamiento tributario de la bonificación a la contratación de mano de obra, dejando sin efecto instrucciones impartidas en circular N° 23 de 2003.
- Ordinario N° 2.616 de 2003, sobre tratamiento tributario de bonificación a la contratación de mano de obra.